

## **ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO 13-JUNIO-2004**

### **INTRODUCCIÓN: EL PARLAMENTO EUROPEO**

- ¿Qué es el Parlamento Europeo?
- ¿Cuántos países forman parte de la Unión Europea?
- ¿Dónde tiene su sede el Parlamento Europeo?
- ¿Cuántas Elecciones al Parlamento Europeo se han celebrado en España desde 1985, fecha de nuestra adhesión a las entonces “Comunidades Europeas”?
- ¿Cómo se convocan estas Elecciones?
- ¿Se celebran el mismo día en todos los países de la Unión Europea?
- ¿Cuánto dura cada legislatura?

### **EI PARLAMENTO EUROPEO Y ESPAÑA**

- ¿Cuántos Diputados componen el Parlamento Europeo?
- ¿Cuántos le corresponden a España?
- ¿Cuántos grupos parlamentarios existen en el Parlamento Europeo?

### **SISTEMA ELECTORAL**

- ¿Cómo se eligen estos Diputados?
- ¿Cuándo un voto se considera válido?
- ¿Qué es un voto en blanco?
- ¿Cuándo un voto es nulo?
- ¿Cómo es la papeleta de estas elecciones?
- ¿Quién confecciona estas papeletas?

### **ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

- ¿Quién vela por la transparencia electoral?
- ¿Qué órgano de la Administración coordina estas Elecciones?
- ¿Qué otros Departamentos Ministeriales y Organismos están también implicados en la organización de estas elecciones?

### **SUFRAGIO ACTIVO Y CENSO ELECTORAL**

- ¿Quién puede votar en estas Elecciones?
- ¿Es obligatorio votar?
- ¿Qué es el Censo Electoral?
- ¿Quién elabora el Censo Electoral?
- ¿Qué censo se utilizará el 13 de junio?
- ¿Dónde y cuándo se puede consultar el censo electoral?
- Si mis datos están mal, ¿qué debo hacer?
- ¿Cómo se sabe a dónde hay que ir a votar?
- Si el día 13 es para mí laborable, ¿cómo puedo votar?

### **VOTO EN PERSONA**

- ¿Cómo me identifico ante la Mesa?
- ¿A qué hora abren y cierran los Colegios Electorales?
- ¿Cómo votan los minusválidos / personas con discapacidad?
- ¿Cómo votan los ciegos?

## **VOTO POR CORREO DESDE ESPAÑA**

¿Cómo se vota por Correo desde España?

¿Cómo se mezclan los votos recibidos por Correo con los que se han depositado personalmente en la urna?

## **VOTO POR CORREO DESDE EL EXTRANJERO**

¿Cómo votar por correo desde el Extranjero?

## **OTROS VOTOS ESPECIALES: ENFERMOS E INCAPACITADOS, PERSONAL EMBARCADO E INTERNOS EN CENTROS PENITENCIARIOS.**

¿Cómo votan los enfermos e incapacitados?

¿Cómo vota el Personal Embarcado y en Misiones Internacionales?

¿Cómo votan los internos en Centros Penitenciarios?

## **LAS MESAS ELECTORALES**

¿Qué es una Mesa Electoral?

¿Cómo se designa a los miembros de las Mesas Electorales?

¿Qué pasa si no me presento en la Mesa de la que debo formar parte?

¿Cuánta gente puede votar en una Mesa como máximo?, ¿y como mínimo?

¿Qué es un Apoderado?

¿Qué hace un Interventor?

## **ESCRUTINIO**

¿Cómo se hace el escrutinio o recuento de votos en las Mesas?

¿Cómo es posible que se sepan los resultados tan rápidamente?

## **INTRODUCCIÓN: EL PARLAMENTO EUROPEO**

### **¿Qué es el Parlamento Europeo?**

El Parlamento Europeo es una de las instituciones básicas de la Unión Europea (UE); en él están representados los pueblos de los Estados de la Unión.

La UE cuenta con cinco instituciones, cada de ellas con una función específica:

- Parlamento Europeo (elegido por los ciudadanos de los Estados miembros);
- Consejo de la Unión Europea (representa a los Gobiernos de los Estados miembros);
- Comisión Europea (motor y órgano ejecutivo);
- Tribunal de Justicia (garantiza el cumplimiento de la ley);
- Tribunal de Cuentas (efectúa el control de la legalidad y la regularidad de la gestión del presupuesto de la UE).

El Parlamento Europeo es la única institución que se reúne y delibera en público. Sus decisiones, tomas de posición y debates se publican en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Como todos los Parlamentos, el Europeo ejerce tres competencias fundamentales: la legislativa, la competencia presupuestaria y la competencia de control. En la Unión Europea, su función política va en aumento.

### **¿Cuántos países forman parte de la Unión Europea?**

Hasta mayo de 2004, formaban parte de la Unión 15 países: Austria, Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia.

El 1 de mayo de 2004, se han adherido 10 nuevos Estados: República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia, Eslovaquia.

Probablemente en el 2007, se adherirán Bulgaria y Rumanía.

### **¿Dónde tiene su sede el Parlamento Europeo?**

El Parlamento Europeo dispone de tres lugares de trabajo: Estrasburgo, Bruselas y Luxemburgo. Esto se explica por razones históricas, ya que se trata de las tres ciudades donde se instalaron, principalmente, las instituciones europeas tras su creación.

El Parlamento Europeo tiene su sede en Estrasburgo, donde se celebran los 12 períodos parciales de sesiones plenarias mensuales, incluida la sesión presupuestaria.

Los períodos parciales de sesiones plenarias y las adicionales se celebran en Bruselas. Las comisiones del Parlamento también se reúnen en Bruselas.

Finalmente, la Secretaría General y sus servicios están instalados en Luxemburgo. No obstante, por razones prácticas, un determinado número de funcionarios y los colaboradores de los grupos políticos del Parlamento Europeo trabajan en Bruselas.

### **¿Cuántas Elecciones al Parlamento Europeo se han celebrado en España desde 1985, fecha de nuestra adhesión a las entonces “Comunidades Europeas”?**

La primera vez que los españoles eligieron a sus representantes en Europa fue el 10 de junio de 1987. Posteriormente, se han celebrado elecciones el 15 de junio de 1989; el 12 de junio de 1994 y el 13 de junio de 1999.

Es decir, el próximo día 13 de junio de 2004 se celebrarán las quintas elecciones al Parlamento Europeo.

### **¿Cómo se convocan estas Elecciones?**

La regulación de las elecciones al Parlamento Europeo viene recogida en el Acta de 1976 relativa a la elección de los representantes en la Asamblea por sufragio universal directo, aneja a la Decisión 76/87 del Consejo, modificada en 1981, 1993 y 1995.

En dicha Disposición, se establece que las elecciones son convocadas por las autoridades nacionales competentes. Así, en el caso español, lo han sido por Real Decreto 561/2004, de 19 de abril, publicado en el BOE el día 20 (Ver Normativa)

El procedimiento electoral por el que se rigen estas Elecciones está recogido, en sus aspectos principales, en el Título VI (Arts 210 y ss) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

### **¿Se celebran el mismo día en todos los países de la Unión Europea?**

No necesariamente el mismo día, pero sí en un plazo común a todos los países y con ciertas reglas comunes a todos ellos. Por ejemplo, derecho de voto a los 18 años, igualdad entre mujeres y hombres, voto secreto, entre otras. En algunos Estados, como Bélgica, Luxemburgo y Grecia, votar es obligatorio.

Los días concretos en que se celebrarán las elecciones y el horario de votación es el siguiente (Fuente: Comisión Europea):

<b>PAIS</b>	<b>FECHAS</b>	<b>HORARIOS</b>
<b>Alemania</b>	Domingo 13	8-18 hs
<b>Austria</b>	Domingo 13	Última hora cierre 17 hs
<b>Bélgica</b>	Domingo 13	8-15 hs
<b>Chipre</b>	Domingo 13	7-17 hs
<b>Dinamarca</b>	Domingo 13	9-20 hs
<b>Eslovaquia</b>	Domingo 13	7-22 hs
<b>Eslovenia</b>	Domingo 13	7-19 hs
<b>España</b>	Domingo 13	9-20 hs Islas Canarias *
<b>Estonia</b>	Domingo 13	9-20 hs
<b>Finlandia</b>	Domingo 13	9-20 hs
<b>Francia</b>	Domingo 13	8-18/20 hs
<b>Grecia</b>	Domingo 13	7-19 hs
<b>Hungría</b>	Domingo 13	9-19 hs
<b>Irlanda</b>	Viernes 11	7-21 hs
<b>Italia</b>	Sábado 12-Domingo 13	12 junio: 15-22 hs 13 junio: 7-22 hs
<b>Letonia</b>	Sábado 12	
<b>Lituania</b>	Domingo 13	7-20 hs
<b>Luxemburgo</b>	Domingo 13	8-14 hs
<b>Malta</b>	Sábado 12	7-22 hs
<b>Países Bajos</b>	Jueves 10	
<b>Polonia</b>	Domingo 13	8-22 hs
<b>Portugal</b>	Domingo 13	8-19 hs Azores *
<b>República Checa</b>	Viernes 11-Sábado 12	
<b>Reino Unido</b>	Jueves 10	
<b>Suecia</b>	Domingo 13	8-21 hs

\***Horario Europa Este** (+2 GMT): Chipre, Estonia, Finlandia, Grecia, Letonia.

**Horario Europa Central (+1 GMT):** Austria, Bélgica, República Checa, Dinamarca, Francia, Alemania, Gibraltar, Hungría, Italia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Holanda, Polonia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia.

**Horario Oeste Europa (0 GMT):** Islas Canarias (España), Portugal, Reino Unido.

**Azores (Portugal) (-1 GMT)**

### ¿Cuánto dura cada legislatura?

Desde 1979, los diputados europeos se eligen cada cinco años por sufragio universal según un sistema electoral proporcional, ya sea a nivel regional (Bélgica, Italia y Reino Unido), nacional (Dinamarca, España, Francia, Luxemburgo, Austria, etc.) o mixto (Alemania).

Desde las primeras elecciones en el 79, el Parlamento se ha renovado en cinco ocasiones: 1979, 1984, 1989, 1994 y 1999.

## EL PARLAMENTO EUROPEO Y ESPAÑA

### ¿Cuántos Diputados componen el Parlamento Europeo?

A partir del 13 de junio, el Parlamento Europeo estará compuesto por 732 diputados frente a los 626 que tiene en la actualidad. El número de diputados que corresponde a cada Estado se fija en los propios Tratados Comunitarios en función del número de Estados que en cada momento forman parte de la Unión y del máximo de diputados plausibles.

En 1979, un 16,5% de los Diputados europeos eran mujeres. Esta proporción ha ido aumentando constantemente de una legislatura a otra, hasta alcanzar el 27,5% el 1 de enero de 1996 y el 29,7% tras las elecciones de 1999.

A modo de resumen, el reparto de escaños por países para los próximos años es, en principio, el siguiente:

ESCAÑOS EN EL PE

PAIS	Antes de la adhesión de Bulgaria/Rumania	Después de la adhesión de Bulgaria/Rumania	
		Antes del final de la legislatura 2009	Después del final de la legislatura 2009
<b>UE 15</b>			
Alemania	99	99	99
Francia	78	78	72
Italia	78	78	72
Reino Unido	78	78	72
España	54	54	50
Países Bajos	27	27	25
Bélgica	24	24	22
Grecia	24	24	22
Portugal	24	24	22
Suecia	19	19	18
Austria	18	18	17
Dinamarca	14	14	13
Finlandia	14	14	13
Irlanda	13	13	12
Luxemburgo	6	6	6
<b>NUEVOS MIEMBROS Desde 1 de mayo)</b>			
Polonia	54	54	50
República Checa	24	24	22
Hungría	24	24	22
Eslovaquia	14	14	13
Lituania	13	13	12
Letonia	9	9	8
Eslovenia	7	7	7
Estonia	6	6	6

Chipre	6	6	6
Malta	5	5	5
<b>PAÍSES CANDIDATOS</b>			
Rumania	xxx	36	33
Bulgaria	xxx	18	17
<b>TOTAL</b>	<b>732</b>	<b>786</b>	<b>736</b>

### ¿Cuántos le corresponden a España?

En las elecciones del día 13, España elegirá 54 Diputados de los 732 que compondrán el Parlamento Europeo.

No obstante, dicho número cambiará en el futuro, en función de los nuevos ingresos que se vayan produciendo (Ver cuadro resumen pregunta anterior).

### ¿Cuántos grupos parlamentarios existen en el Parlamento Europeo?

El número de diputados por Estado miembro está fijado en los Tratados. En el hemiciclo, los diputados no están colocados por delegaciones nacionales sino en función del grupo político al que pertenecen. En la actualidad, el Parlamento Europeo está formado por 7 grupos políticos, así como por un grupo Mixto y por un Grupo de Diputados "no inscritos". Los grupos representan a más de cien partidos políticos nacionales.

Los diputados trabajan también en comisiones y delegaciones parlamentarias, en calidad de miembros titulares o suplentes.

Gracias a sus traductores e intérpretes, el Parlamento trabaja en todas las lenguas oficiales de la Unión, que en la actualidad son las siguientes: alemán, danés, español, finés, francés, griego, inglés, italiano, neerlandés, portugués y sueco.

Los grupos que existen en la actualidad son los siguientes:

- **PPE/DE:** Grupo del Partido Popular Europeo (Demócratas-Cristianos) y de los Demócratas Europeos.
- **PSE:** Grupo del Partido de los Socialistas Europeos.
- **ELDR:** Grupo del Partido Europeo de los Liberales, Demócratas y Reformistas.
- **V-ALE:** Grupo de los Verdes en el Parlamento Europeo- Alianza Libre Europea.
- **IUE-IVN:** Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea - Izquierda Verde Nórdica.



- **UEN:** Unión por una Europa de las Naciones.
- **TDI:** Grupo Técnico de Diputados Independientes - Grupo Mixto.
- **EDD:** Europa de las Democracias y de las Diferencias.
- **NI:** Diputados no inscritos.

## SISTEMA ELECTORAL

### ¿Cómo se eligen estos Diputados?

En España la circunscripción electoral para la elección de los Diputados del Parlamento Europeo es el territorio nacional, así pues, las formaciones políticas que presentan candidaturas lo hacen mediante una lista única y común en todo el territorio nacional.

### ¿Cuándo un voto se considera válido?

Se considera voto válido el voto a candidatura y también el voto en blanco.

### ¿Qué es un voto en blanco?

El voto en blanco es, en las Elecciones al Parlamento Europeo, el sobre que no contiene papeleta, y el voto emitido a favor de alguna candidatura legalmente retirada.

Los votos en blanco son considerados por la ley como votos válidos que se tienen en cuenta para realizar el escrutinio, al sumarse a los votos a candidaturas y aplicarse sobre ese total el método D´hondt (ver simulación método D´hondt).

### ¿Cuándo un voto es nulo?

Es nulo el voto emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de distinta candidatura.

En el supuesto de que el sobre de votación contenga más de una papeleta de la misma candidatura, se computará como un solo voto válido.

Son también nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubiera modificado, añadido, señalado o tachado nombres de los candidatos o alterado su orden de colocación, así como aquellas en las que se hubiera producido cualquier otro tipo de alteración.

## ¿Cómo es la papeleta de estas elecciones?

Las papeletas son de color blanco. Deben contener la denominación, sigla y símbolo del partido, federación, coalición o agrupación de electores que presente candidatura. Además, debe contener la lista completa de nombres y apellidos de los candidatos y de los suplentes que componen la candidatura según su orden de colocación.

## ¿Quién confecciona estas papeletas?

Las papeletas de las elecciones al Parlamento Europeo son confeccionadas por el Ministerio del Interior, quien se encarga de distribuir las a las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, para que éstas las hagan llegar a los Ayuntamientos de toda España.

## ADMINISTRACIÓN y ORGANIZACIÓN ELECTORAL

### ¿Quién vela por la transparencia electoral?

La transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad están garantizados por la llamada "Administración Electoral", en cuya cúspide se encuentra la Junta Electoral Central, órgano permanente que actúa como árbitro y moderador de todo el proceso electoral, con composición cuasi-judicial (8 Magistrados del Tribunal Supremo y 5 Catedráticos en activo de Derecho o Ciencias Políticas y Sociología) seguida por las Juntas Electorales Provinciales y de Zona.

### ¿Qué órgano de la Administración coordina estas Elecciones?

Al Ministerio del Interior le corresponde la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las Leyes que los desarrollen.

Dado que el derecho de sufragio es un derecho fundamental, es la Dirección General de Política Interior dependiente de la Subsecretaría del Ministerio del Interior la que tiene encomendadas, entre otras, las siguientes funciones:

- a) La gestión de las competencias del Ministerio del Interior respecto a los procesos electorales y a las consultas directas al electorado.
- b) El mantenimiento de las relaciones necesarias con la Administración Electoral y, en particular, con la Junta Electoral Central.

- c) La gestión de las relaciones con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en materia electoral.
- d) La coordinación con las Unidades dependientes de otros Ministerios con competencias en materia electoral.
- e) El registro y la aplicación del régimen jurídico de los Partidos Políticos.
- f) La gestión de las subvenciones estatales anuales y de las subvenciones por gastos electorales de las formaciones políticas, en los términos establecidos en la legislación vigente.

### **¿Qué otros Departamentos Ministeriales y Organismos están también implicados en la organización de estas elecciones?**

Además del Ministerio del Interior, participan activamente el Ministerio de Economía y Hacienda (del que depende la Oficina del Censo Electoral); el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (para todo lo relativo al ejercicio del derecho de sufragio de los españoles en el exterior), y la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. (para el ejercicio del voto por correo).

También el Ministerio de la Presidencia desempeña importantes funciones en el proceso electoral (relaciones con los medios de comunicación nacionales e internacionales, ruedas de prensa el día de las elecciones y los días previos, básicamente)..

## **SUFRAGIO ACTIVO Y CENSO ELECTORAL**

### **¿Quién puede votar en estas Elecciones?**

El día 13 podrán votar:

- Todos los españoles mayores de edad inscritos en el Censo Electoral.
- Los nacionales de otro país de la Unión Europea que residan en España, estén empadronados en un municipio español y hayan manifestado la voluntad de votar en España en las elecciones al Parlamento Europeo (Más información en [www.ine.es](http://www.ine.es)).

### **¿Es obligatorio votar?**

No. Nadie puede ser obligado ni coaccionado bajo ningún pretexto en el ejercicio de su derecho de sufragio, ni a revelar su voto.

El voto - ejercicio del derecho de sufragio- es universal, libre, igual, directo y secreto.

- Universal, porque todos los mayores de edad en pleno uso de sus derechos civiles y políticos puede ejercitarlo.
- Libre, porque nadie puede ser obligado a votar.
- Igual, porque todos los votos tienen el mismo valor.
- Directo, porque mediante nuestro voto se designa a aquellas personas que queremos nos representen en los asuntos públicos.
- Secreto, porque nadie puede ser obligado a revelar el sentido de su voto.

### ¿Qué es el Censo Electoral?

El Censo Electoral contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para votar y no están privados definitiva o temporalmente, del derecho de sufragio.

El censo electoral es único y permanente, y su actualización es mensual.

El censo electoral del próximo 13 de junio está compuesto por:

- a) Censo de Electores Españoles y de la Unión Europea residentes en España
- b) Censo de Electores Españoles Residentes - Ausentes que viven en el extranjero.

La inscripción en el Censo Electoral es obligatoria para poder votar (Más información en [www.ine.es](http://www.ine.es)).

### ¿Quién elabora el Censo Electoral?

El Censo Electoral es elaborado por la Oficina del Censo Electoral, órgano encuadrado en el Instituto Nacional de Estadística (Ministerio de Economía y Hacienda) que ejerce sus competencias bajo la dirección y supervisión de la Junta Electoral Central.

Los Ayuntamientos, las Oficinas Consulares de España en el extranjero, y las Secciones Consulares de las Misiones Diplomáticas tramitan de oficio la inscripción de los electores y la Oficina del Censo Electoral es el órgano encargado de la formación del censo electoral.

Para la elaboración del censo, la Oficina:

- Coordina el proceso de elaboración del censo electoral y con tal fin puede dirigir instrucciones a los Ayuntamientos y Consulados, así como a los responsables del Registro Civil y del Registro de Penados y Rebeldes.

- Supervisa el proceso de elaboración del censo electoral y a tal efecto puede inspeccionar los Ayuntamientos y Consulados.
- Controla y revisa de oficio las altas y bajas tramitadas por los órganos competentes y elabora un fichero nacional de electores.
- Elimina las inscripciones múltiples de un mismo elector que no hayan sido detectadas por los Ayuntamientos y Consulados.

### **¿Qué censo se utilizará el 13 de junio?**

El Censo que se utiliza en cada proceso electoral es el cerrado el día primero del mes anterior al de la fecha de la convocatoria; es decir, en el caso de las Elecciones del 13 de junio, el censo será el del 1 de marzo de 2004.

No obstante, durante el periodo de rectificación del Censo, se podrán hacer nuevos cambios, altas y bajas en el censo ( ver siguientes preguntas)

### **¿Dónde y cuándo se puede consultar el censo electoral?**

Los Ayuntamientos y Consulados expondrán las listas electorales vigentes de sus respectivos municipios del 26 de abril al 3 de mayo.

Además, la Oficina del Censo Electoral remitirá a todos los electores una tarjeta censal con los datos actualizados de su inscripción en el censo electoral y de la Sección y Mesa en la que les corresponde votar y comunicará igualmente a los electores afectados las modificaciones de Secciones, Locales o Mesas Electorales.

### **Si mis datos están mal, ¿qué debo hacer?**

Si durante el periodo de exposición de las listas (26 de abril al 3 de mayo), cualquier persona observa que está incluido o excluido indebidamente del censo electoral, puede presentar una reclamación ante la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral.

Ésta, en el plazo de tres días, resuelve las reclamaciones y ordena las rectificaciones que habrán de ser expuestas al público el 7 de mayo de 2004. Además, también notificará la resolución adoptada a cada uno de los reclamantes, Ayuntamientos y Consulados correspondientes.

Los electores que han cambiado de domicilio o voten por primera vez, deben comprobar especialmente si sus datos están correctos.

**Más información:**

Art. 29 y ss LOREG [www.ine.es](http://www.ine.es)

### ¿Cómo se sabe a dónde hay que ir a votar?

La Oficina del Censo Electoral remitirá a todos los electores una tarjeta censal con los datos actualizados de su inscripción en el censo electoral y de la Sección y Mesa en la que les corresponde votar y comunicará igualmente a los electores afectados las modificaciones de Secciones, locales o Mesas que hayan podido producirse.

#### Más información:

Art. 29 y ss LOREG

[www.ine.es](http://www.ine.es)

### Si el día 13 es para mí laborable, ¿cómo puedo votar?

Efectivamente, la Administración del Estado o, en su caso, la de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia laboral, previo acuerdo con los Delegados del Gobierno respecto de los trabajadores por cuenta ajena, y las Administraciones públicas, respecto a su personal, adoptarán las medidas precisas para que los electores que tengan que trabajar el día 13, puedan disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho del voto, que serán retribuidas. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

En caso de personas que por estar realizando funciones lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se deriven dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones, las medidas precisas a adoptar irán encaminadas a que estas personas puedan votar por correo y cuenten para ello con permiso de hasta cuatro horas libres para poder solicitarlo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

#### Más información:

Art. 13 RD 605/1999, de 16 de abril, de regulación, complementaria de los procesos electorales, modificado por el Real Decreto 1382/2002.

## VOTO EN PERSONA

### ¿Cómo me identifico ante la Mesa?

La identificación se realiza mediante:

- DNI (en el caso de los españoles) o Documento equivalente expedido por el Estado Comunitario cuya nacionalidad ostente el elector;
- Pasaporte;
- Permiso de conducir en el que aparezca la fotografía del titular.

No importa que estos documentos estén caducados, pero deben ser los originales, no valen fotocopias.

#### Más información:

Art. 85 de la LOREG

### ¿A qué hora abren y cierran los Colegios Electorales?

La votación comienza a las 9,00 horas, aunque los colegios están abiertos antes para que se vayan realizando los trámites necesarios para constituir oficialmente la Mesa, verificar que está todo el material electoral (urnas, cabinas, mesas, soportes señalizadores, sobres, papeletas, impresos...), acreditar a apoderados e interventores, etc. (Ver Manuales Miembros de Mesa).

La votación termina a las 20 horas, momento en el que el Presidente de la Mesa anuncia el final de la votación, aunque si queda algún electora dentro del colegio, el Presidente le permitirá votar.

#### Más información:

Artículos 80 y ss. LOREG

Manuales Miembros de Mesa Electoral

### ¿Cómo votan los minusválidos / personas con discapacidad?

La legislación española exige que los locales electorales deban ser accesibles a las personas con limitaciones de movilidad.

No obstante, aquellas personas enfermas o cuya incapacidad impida el voto en persona, podrán hacerlo por correo (ver pregunta sobre voto por correo).

## Más información:

Artículo 8 del Real Decreto 605/1999.

## ¿Cómo votan los ciegos?

La legislación española prevé, para los electores invidentes, el sistema de votación asistida al establecer que los electores que por defecto físico estén impedidos para elegir la papeleta o colocarla dentro del sobre, pueden servirse de una persona de su confianza para realizar estas operaciones.

## VOTO POR CORREO DESDE ESPAÑA

### ¿Cómo se vota por Correo desde España?

El elector que quiera votar por correo debe hacer lo siguiente:

- Ir -entre el 20 de abril y el 3 de junio- personalmente y con su D.N.I., a cualquier Oficina de Correos y solicitar el impreso para votar por correo.
- Rellenar y firmar el impreso. El funcionario de Correos comprobará la coincidencia de la firma. En ningún caso se admitirá fotocopia del DNI.
- Los servicios de Correos remitirán toda la documentación a la Oficina del Censo Electoral. Ésta anota en las Listas del Censo que se ha solicitado votar por correo -de modo que YA NO PUEDA VOTAR PERSONALMENTE- y remite al elector por correo certificado al domicilio que le haya indicado o, en su defecto, al que figure en el Censo:
  - Una papeleta de cada una de las formaciones políticas que se presente a las elecciones y un sobre blanco con la leyenda ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO 2004, en el que se introducirá la papeleta correspondiente.
  - el certificado de inscripción en el censo.
  - un sobre en el que figurará la dirección de la Mesa donde le correspondería votar.
  - una hoja explicativa.



- Esta documentación también debe ser recogida personalmente por el elector previa acreditación de su identidad. Si no estuviese en su domicilio, tendrá que ir personalmente a recogerla a la Oficina de Correos correspondiente.
- Una vez que el elector haya escogido la papeleta de voto, la introducirá en el sobre de votación y lo cerrará, y siguiendo las instrucciones correspondientes, lo remitirá junto con el certificado de inscripción en el censo en otro sobre que remitirá por correo certificado antes del día 10 de junio. Debe tenerse en cuenta que no es necesario que el elector acuda personalmente a la Oficina de Correos a certificar el sobre de votación, sino que podrá hacerlo otra persona en su nombre (Acuerdo JEC 10 mayo 1995).
- El Servicio de Correos conservará hasta el día de la votación toda la correspondencia dirigida a las Mesas Electorales y la trasladará a dichas Mesas a las nueve de la mañana.
- Asimismo, seguirá dando traslado de la que pueda recibirse en dicho día, hasta las veinte horas del mismo. El Servicio de Correos llevará un registro de toda la documentación recibida, que estará a disposición de las Juntas Electorales.
- Los sobres recibidos después de las veinte horas del día fijado para la votación se remitirán a la Junta Electoral de Zona (y se destruirán).

### **¿Cómo se mezclan los votos recibidos por Correo con los que se han depositado personalmente en la urna?**

El 13 de junio, a las 20 horas, una vez que haya votado el último elector, en la Mesa Electoral, se procederá a introducir en la urna respectiva los sobres que contengan las papeletas del voto remitidos por correo.

Para ello, deben seguirse los siguientes pasos:

- 1) Abrir, de uno en uno, los sobres remitidos al Presidente de la Mesa y comprobar que contienen el Certificado de Inscripción en el Censo del elector y el sobre o sobres de voto por correo.
- 2) Comprobar que el elector está inscrito en el Censo de la Mesa.
- 3) Introducir en la urna correspondiente el sobre o sobres de votación.
- 4) Anotar al elector en la Lista Numerada de Votantes (Los Vocales anotarán el nombre del elector en la Lista Numerada de Votantes).

## VOTO POR CORREO DESDE EL EXTRANJERO

### ¿Cómo votar por correo desde el Extranjero?

Los españoles que residen en el extranjero y estén inscritos en el Censo Especial de Residentes Ausentes en el Extranjero recibirán de España (Delegación de la Oficina del Censo Electoral), por correo certificado, la siguiente documentación:

- las papeletas y el sobre electoral.
- el certificado de inscripción en el censo
- un sobre grande en el que figurará la dirección de la Junta Electoral Provincial.
- una Hoja Explicativa.
- un Impreso Oficial destinado a posibilitar el reintegro de los gastos de franqueo.

Una vez que el elector haya escogido la papeleta de voto, la introducirá en el sobre de votación y, siguiendo las instrucciones correspondientes de la Hoja explicativa, lo remitirá junto con el certificado de inscripción en el censo en otro sobre.

Para hacerlo llegar a España, el elector puede optar por:

- remitir el sobre por correo certificado a la Junta Electoral Provincial, como muy tarde, el 12 de junio incluido.
- Acudir personalmente- y antes del 6 de junio- a la Oficina Consular o Sección Consular de la Embajada por la que figura inscrito en el CERA para depositar su voto y el resto de la documentación electoral requerida. El elector deberá identificarse ante el funcionario que le atiende mediante la exhibición de su DNI, pasaporte o permiso de conducir.

La Oficina Consular procederá al envío urgente de estos sobres a las Juntas Electorales correspondientes.

En ambos casos, será indispensable para la validez de estos votos que conste claramente en el sobre un matasellos u otra inscripción oficial de una Oficina de Correos del Estado en cuestión o, en su caso, de la Oficina Consular de Carrera o Sección Consular de la Misión Diplomática correspondiente, que certifique, de modo indubitable, el cumplimiento del requisito temporal que en cada caso se contempla.

El día del escrutinio general (es decir, el 16 de junio), y antes de proceder al mismo, la Junta Electoral Provincial se constituye en Mesa Electoral, a las ocho horas de la mañana, con los Interventores que a tal efecto designen las candidaturas concurrentes.

A continuación, el Presidente de la JEP procede a introducir en la urna o urnas los sobres de votación de los residentes ausentes recibidos hasta ese día y el Secretario anota los nombres de los votantes en la correspondiente lista. Acto seguido la Junta escruta todos estos votos e incorpora los resultados al escrutinio general.

### **Más información :**

Art. 75 LOREG

Art.11 del RD 605/99.

### **OTROS VOTOS ESPECIALES: ENFERMOS E INCAPACITADOS, PERSONAL EMBARCADO E INTERNOS EN CENTROS PENITENCIARIOS.**

#### **¿Cómo votan los enfermos e incapacitados?**

Los enfermos e incapaces deben cumplir los trámites siguientes:

Acreditar su enfermedad o incapacidad con un certificado médico. Este puede ser un certificado oficial y gratuito del Colegio de Médicos, o bien un papel blanco, con el nombre, la firma del médico, el sello profesional correspondiente, así como los datos personales, la enfermedad o incapacidad que afecta al elector y la fecha.

Posteriormente, el elector deberá otorgar un poder a favor de la persona que quiere que gestione el procedimiento para votar. Para ello, el representante deberá ponerse en contacto con un notario y transmitirle la solicitud de un poder para actuar como representante en un voto por correo a una persona enferma.

El servicio de notario es totalmente gratuito. El Notario se desplazará al domicilio del elector, ya sea un hospital, residencia de ancianos, o el domicilio de un familiar.

Cada documento debe extenderse individualmente para cada elector y sin que el mismo pueda incluir a varios electores, ni una misma persona representar a más de un elector.

Posteriormente, se seguirá el mismo procedimiento que para el voto por correo ordinario. Es decir:

- Ir -entre el 20 de abril y el 3 de junio- personalmente, con su D.N.I. y el poder, a cualquier Oficina de Correos y solicitar el impreso para votar por correo.

- Los servicios de Correos remitirán toda la documentación a la Oficina del Censo Electoral. Ésta anota en las Listas del Censo que se ha solicitado votar por correo -de modo que YA NO PUEDA VOTAR PERSONALMENTE- y remite al apoderado por correo certificado al domicilio que le haya indicado o, en su defecto, al que figure en el Censo:
  - Una papeleta de cada una de las formaciones políticas que se presente a las elecciones y un sobre blanco con la leyenda ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO 2004, en el que se introducirá la papeleta correspondiente.
  - el certificado de inscripción en el censo.
  - un sobre en el que figurará la dirección de la Mesa donde le correspondería votar.
  - una hoja explicativa.

Esta documentación también debe ser recogida personalmente por el apoderado previa acreditación de su identidad. Si no estuviese en su domicilio, tendrá que ir personalmente a recogerla a la Oficina de Correos correspondiente.

Una vez que el apoderado haya escogido la papeleta de voto, la introducirá en el sobre de votación y lo cerrará, y lo remitirá por correo certificado antes del día 10 de junio.

#### **Más información:**

Art. 72 LOREG

Art. 8 del RD 605/99

Instrucciones de la JEC de 14 de febrero de 1992, 28 de abril de 1993; 28 de abril de 1993

#### **¿Cómo vota el personal embarcado y en Misiones Internacionales?**

**El personal de los buques de la Armada, marina mercante o flota pesquera de altura, abanderados en España**, que haya de permanecer **embarcado** desde la convocatoria de las elecciones hasta su celebración y que durante dicho período **toque puertos, previamente conocidos, en el territorio nacional**, podrá ejercitar su derecho al sufragio electoral de la forma siguiente:

A través del servicio de radiotelegrafía, se podrá solicitar de la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral donde el interesado esté inscrito, el certificado de inscripción en el Censo.

En el mensaje se hará constar los datos siguientes:

- Nombre y dos apellidos del solicitante.
- Número del documento nacional de identidad o número de tarjeta de extranjero.
- Fecha de nacimiento.
- Provincia y municipio de nacimiento.
- Municipio de residencia en el que está incluido en el Censo Electoral.
- Calle y número de su domicilio.
- Nombre del buque en que se encuentra embarcado.
- Puerto o puertos en que tenga prevista su arribada el buque, con indicación de las fechas concretas en que ésta se haya de producir.

En el caso de que pueda recibir la documentación electoral por medio de otro buque, se indicará en el radiomensaje el armador, consignatario o buque donde debe ser enviada.

A efectos de solicitud del voto por correo, los servicios de radiotelegrafía de los buques tendrán la consideración de dependencias delegadas del Servicio de Correos y los Comandantes y Capitanes o el Oficial en el que expresamente deleguen la de funcionarios encargados de la recepción de la solicitud.

La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente, una vez comprobada la inscripción del interesado, considerará a todos los efectos como recibida la solicitud y procederá a remitir la documentación pertinente, al puerto o, en su caso, armador, consignatario o buque que el elector hubiese designado ya su nombre.

Recibida por el elector esta documentación, procederá a remitir por correo certificado y urgente, desde cualquiera de los puertos en que el buque atraque, la documentación electoral correspondiente, a la Mesa electoral en que le corresponda votar.

**Por su parte, para el ejercicio del derecho del voto por correo del personal embarcado en buques de la Armada o que, perteneciendo a unidades militares terrestres o aéreas, se encuentre destacado fuera del territorio nacional, en situaciones excepcionales, vinculadas con la defensa nacional y que participe o coopere, con las Fuerzas de los países aliados y de organizaciones internacionales, en misiones de asistencia humanitaria o**

## **mantenimiento de la paz internacional, se seguirá el siguiente procedimiento:**

El Comandante del buque o el Jefe de Unidad remitirá la relación de personal que desea ejercer su derecho de sufragio al Director General de Personal del Ministerio de Defensa, quien tramitará las solicitudes del certificado de inscripción en el censo a las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el décimo día anterior a la votación.

Por cada solicitante se hará constar:

- Nombre y dos apellidos del solicitante.
- Número del documento nacional de identidad.
- Fecha de nacimiento.
- Provincia y municipio de nacimiento.
- Municipio de residencia en el que está incluido en el censo electoral.
- Calle y número de su domicilio.

La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente, una vez comprobada la inscripción del interesado, considerará a todos los efectos como recibida la solicitud y procederá a remitir la documentación correspondiente a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, para que, por el procedimiento más urgente posible, la haga llegar al destinatario.

El elector procederá a ejercer su derecho al voto, una vez recibida la documentación a que hace referencia el punto anterior. De los votos emitidos se hará cargo el Comandante del buque o Jefe de la Unidad, que los custodiará, garantizando su seguridad, integridad y secreto, hasta que sean recogidos por el encargado de su transporte a territorio nacional.

La Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa hará llegar los votos recibidos a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, antes del tercer día previo al de la celebración de las elecciones, el cual los remitirá con carácter urgente a la Mesa electoral correspondiente.

### **Más información:**

Art. 74 LOREG

Art. 9 del RD 605/99

Orden 116/1999, de 30 de abril, por la que se regula el ejercicio del derecho al voto en los procesos electorales del personal de las Fuerzas Armadas embarcado o en situaciones excepcionales vinculadas con la defensa nacional (BOE num. 106, de 4 de mayo).

## ¿Cómo votan los internos en Centros Penitenciarios?

Los internos en Centros Penitenciarios que no estén privados del derecho de sufragio, votan por correo.

Para ello se seguirá el siguiente procedimiento:

En todos los Centros Penitenciarios se expondrán ante la población interna, las normas electorales que regulan el voto por correo y se organizarán sesiones informativas de explicación y aclaración a los internos del procedimiento de votación.

Para ello, el Director del cada Centro Penitenciario- o la persona en quien éste delegue- solicitará a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. que un funcionario de este servicio se desplace en una fecha determinada al Centro provisto de los impresos de solicitud de inscripción en el Censo que pudieran ser necesarios para que allí mismo sean cumplimentados por los internos que quieran ejercer su derecho al voto.

Si alguno de los reclusos careciera de DNI, bastará con el Documento de Identidad Interior que tienen todos los internos siempre y cuando en él aparezca la fotografía del titular.

La Oficina del Censo Electoral deberá remitir al Centro Penitenciario en que se encuentre el recluso sobres y papeletas suficientes que le serán entregadas personalmente por el funcionario de Correos al elector.

El elector elegirá la papeleta correspondiente, la introducirá en el sobre, y éste en otro sobre que irá dirigido a la Mesa Electoral que corresponda.

El funcionario de Correos hará llegar estos sobres a las correspondientes Mesas Electorales el día de la votación.

### **Más información:**

Arts 72 y 73 LOREG

Acuerdos de la JEC de 5 de mayo de 1993 y de 10 de febrero de 2000.

## **LAS MESAS ELECTORALES:**

### **¿Qué es una Mesa Electoral?**

La Mesa Electoral es el elemento esencial y la unidad básica de todo proceso electoral. Está compuesta por tres ciudadanos – un Presidente de Mesa y dos Vocales- elegidos por sorteo entre las personas censadas en una sección electoral (cada circunscripción está dividida en secciones electorales compuestas por un mínimo de 500 y un máximo de 2.000 electores), que sean menores de sesenta y cinco años y sepan leer y escribir.

El Presidente debe tener el título de Bachiller o el de Formación Profesional de segundo grado o subsidiariamente el de Graduado Escolar o equivalente.

La formación de las mesas corresponde a los Ayuntamientos, bajo la supervisión de las Juntas Electorales de Zona. Los sorteos se celebrarán entre el 15 y el 19 de mayo.

### **Más información:**

Artículos 23 a 28 LOREG.

Art. 7 del RD 605/99

ORDEN de 3 de abril de 1991, por la que se determina el importe de las dietas de los miembros de las MESAS ELECTORALES (B.O.E. nº 82, de 5 de abril).

### **¿Cómo se designa a los miembros de las Mesas Electorales?**

La formación de las mesas corresponde a los Ayuntamientos, bajo la supervisión de las Juntas Electorales de Zona. Los sorteos se celebrarán entre el 15 y el 19 de mayo.

Los Presidentes y Vocales de las Mesas, así como los suplentes que resulten finalmente designados como miembros titulares de la Mesa:

- Percibirán una dieta de 52,29 euros
- Tendrán derecho a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.
- Estarán protegidos por el sistema de la Seguridad Social frente a las contingencias y situaciones que puedan derivarse de su participación en las Elecciones.

### **Más información:**

Artículos 23 a 28 LOREG.



Art. 7 del RD 605/99

ORDEN de 3 de abril de 1991, por la que se determina el importe de las dietas de los miembros de las MESAS ELECTORALES (BOE. nº 82, de 5 de abril).

### **¿Qué pasa si no me presento en la Mesa de la que debo formar parte?**

Los cargos de Presidente y Vocal de las mesas Electorales son obligatorios. No pueden ser desempeñados por quienes se presenten como candidatos.

El Presidente, Vocales y Suplentes que no acudan a desempeñar sus funciones incurrirán en la pena de arresto de 7 a 15 fines de semana y multa de 2 a 10 meses.

La designación como Presidente y Vocal de las Mesas debe ser notificada a los interesados los días 20, 21 y 22 de mayo de 2004. Con la notificación se entregará un Manual de Instrucciones sobre sus funciones supervisado por la Junta Electoral Central y aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros.

Quienes hayan sido designados Presidentes y Vocales de las Mesas, disponen de un plazo de siete días para alegar ante la Junta Electoral de Zona causa justificada y documentada que les impida la aceptación del cargo. La Junta resuelve sin ulterior recurso en el plazo de cinco días y comunica, en su caso, la sustitución producida al primer suplente.

Si posteriormente, cualquiera de los designados estuviera en imposibilidad de acudir al desempeño de su cargo, debe comunicarlo a la Junta Electoral de Zona, al menos 72 horas antes del día de las elecciones, aportando las justificaciones pertinentes.

Si el impedimento sobreviene después de ese plazo, el aviso a la Junta habrá de realizarse de manera inmediata y, en todo caso, antes de la hora de constitución de la Mesa. En tales casos, la Junta comunica la sustitución al correspondiente suplente, si hay tiempo para hacerlo, y procede a nombrar a otro, si fuera preciso.

### **¿Cuánta gente puede votar en una Mesa como máximo?, ¿y como mínimo?**

En una Mesa pueden votar un mínimo de 500 y un máximo de 2000 electores.

## ¿Qué es un Apoderado?

Los representantes de cada candidatura pueden otorgar poder a favor de cualquier ciudadano, mayor de edad y que se halle en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, al objeto de que ostente la representación de la candidatura en los actos y operaciones electorales. Se trata del Apoderado.

Los Apoderados pueden acceder libremente a todos los locales electorales, examinar el desarrollo de la votación y del escrutinio en cualquier Mesa, formular reclamaciones y protestas y pedir certificaciones.

Los Apoderados, si no hay Interventores de su candidatura, pueden actuar como tales ante la Mesa, participando en sus deliberaciones con voz y sin voto.

Los Apoderados deben identificarse como tales exhibiendo sus credenciales y su Documento Nacional de Identidad a los miembros de la Mesa.

Los Apoderados no votan en la Mesa si no figuran en el Censo de la misma.

### **Más información:**

Art. 77 LOREG

## ¿Qué hace un Interventor?

Un Interventor de cada candidatura puede asistir a la Mesa y participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto. A estos efectos, los Interventores de cada candidatura acreditados ante la Mesa pueden sustituirse entre sí.

Desempeña su función sólo ante la Mesa en la que están acreditados.

Pueden formular reclamaciones y protestas y pedir certificaciones.

Votan en la Mesa ante la que están acreditados, aunque no estén incluidos en el censo de la misma.

El representante de cada candidatura puede nombrar, hasta tres días antes de la elección, dos interventores por cada Mesa Electoral, mediante la expedición de credenciales talonarias, con la fecha y firma de pie del nombramiento.

## ESCRUTINIO

### ¿Cómo se hace el escrutinio o recuento de votos en las Mesas?

Una vez termina la votación, comienza el escrutinio en las Mesas. El escrutinio se realiza extrayendo el Presidente, uno a uno, los sobres de la urna correspondiente y leyendo en alta voz la denominación de la candidatura o, en su caso, el nombre de los candidatos votados. El Presidente enseñará cada papeleta, una vez leída, a los Vocales, Interventores y Apoderados.

Terminado el recuento, se resolverán por mayoría las posibles dudas y/o protestas que pudiera haber. Posteriormente, el Presidente anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de electores censados, el de certificaciones censales aportadas, el número de papeletas nulas, el de votos en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura.

La Mesa hace públicos los resultados por medio de un acta de escrutinio, de la que dará una copia a los representantes de cada candidatura que lo soliciten, a los Interventores, apoderados, candidatos y al representante de la Administración.

### ¿Cómo es posible que se sepan los resultados tan rápidamente?

Los resultados se saben tan rápidamente porque existe un complejo y avanzado procedimiento de transmisión de la información que, básicamente, es el siguiente:

- En cada Mesa Electoral existe un representante de la Administración que, una vez ha concluido el escrutinio, recibe del Presidente de la Mesa una copia del Acta de Escrutinio de los resultados de esa Mesa.
- Inmediatamente llama por teléfono a un Centro de Recogida de Información Provincial (CRI) en donde dichos datos se graban y transmiten, vía telemática, a un ordenador central en el que, a medida que se van recibiendo circunscripciones completas, se va aplicando las fórmulas legales correspondientes.

Ahora bien, es importante hacer tres observaciones:

1.- Estos resultados que se dan el día de las Elecciones por parte del Gobierno de la Nación obedecen al cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 98, 2 de la LOREG "El Gobierno deberá dar información provisional sobre los resultados de la elección".

2.- Tal y como establece el Real Decreto de convocatoria de las Elecciones al Parlamento Europeo, no se podrán dar resultados hasta que se hayan cerrado las urnas en el Estado miembro en el que los electores hayan votado en último lugar.

El artículo 10(2) del Acto relativo a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, anejo a la Decisión 76/787/CECA, CEE, Euratom, en su redacción dada por la Decisión del Consejo, de 25 de junio de 2002 y de 23 de septiembre de 2002 (2002/772/CE, Euratom), establece que " los Estados Miembros no habrán de hacer públicos los resultados del escrutinio hasta que no se hayan cerrado los colegios electorales de aquel Estado Miembro donde los electores sean los últimos en votar dentro del período al que hace referencia el párrafo 1."

3 - El escrutinio oficial y definitivo se realiza por las Juntas Electorales Provinciales y comenzará a las 10 horas del día 16 de junio. Deberá concluir no más tarde de las 24 horas del día 19 de junio.

4 - El recuento de votos en el ámbito nacional, la atribución de los escaños correspondientes a cada una de las candidaturas y la proclamación de electos se realizará por la Junta Electoral Central no más tarde del día 3 de julio.

---

***Madrid, 31 de mayo de 2004***